



## CHACO

### **LEY 2741-G PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Implementase en el ámbito de la Provincia del Chaco el Programa de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básica -RCP-.

Sanción: 06/12/2017; Promulgación: 26/12/2017;  
Boletín Oficial 12/01/2018.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley:

#### **PROGRAMA DE TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR**

Artículo 1°.- Implementase en el ámbito de la Provincia del Chaco el Programa de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básica -RCP- para la Prevención de la Muerte Súbita, en el ámbito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autárquicos.

Art. 2°.- A los efectos de la presente se entiende por:

a) Primeros auxilios: a la atención inmediata que una persona, sin conocimientos técnicos, puede brindarle a una víctima de una enfermedad o una lesión antes de la llegada del Sistema de Emergencias Médicas.

b) Reanimación cardiopulmonar (RCP): comprende un conjunto de maniobras encomendadas a revivir el estado paro cardio-respiratorio; sustituyendo primero, para intentar reinstalar y restaurar la respiración y la circulación espontánea.

Art. 3°.- Tiene por objeto capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio a todo el personal que cumpla funciones en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autárquicos, para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extra hospitalario.

Art. 4°.- Establécense jornadas anuales destinadas a la formación y capacitación en las técnicas principales de primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a efectos de proveer los conocimientos básicos para enfrentar situaciones de riesgo de vida.

Art. 5°.- El Programa incluirá un seguimiento de los sujetos mencionados en el artículo 3°, de forma tal que las capacitaciones deberán ser renovadas cada 2 (dos) años para el personal de planta transitoria y 1 (un) año, para el personal de planta permanente.

Art. 6°.- Invítase a los municipios, organismos, y empresas con aporte estatal, a adherir a la presente.

Art. 7°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario

Lidia Elida Cuesta, Presidenta

